

2377-UAS-SDGSA  
27 de diciembre 2021

ABD

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0243-1612-21, le remitimos información aclaratoria del informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-F-089-21, **“INSTALACION DE EQUIPO DE CREMACION EN EDIFICACION EXISTENTE”**, desarollase en el corregimiento, de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, presentado por **GRUPO LAKONIA S.A.**

Atentamente,

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS  
LIC. EN ING. AGRONOMICA  
CESPEN FITOTEC  
IDONEIDAD 2525-92 \*  
  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Luis Pérez, Director Regional de Herrera  
Inspector de Saneamiento

**RECEIVED**

RECEIVED	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Atala</u>
Fecha:	<u>28/12/2021</u>
Hora:	<u>12:00 pm.</u>

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

---

Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental  
Categoría-II-F-089-2021

**PROYECTO:**

“INSTALACION DE EQUIPO DE CREMACION EN EDIFICACION EXISTENTE”

**Fecha:** AGOSTO 2021

**Ubicación:** Corregimiento De La Arena, Distrito De Chitré, Provincia De Herrera

**Promotor:** GRUPO LAKONIA S.A.

**Objetivo:**

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**Metodología:**

Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

**Antecedentes:**

El equipo de cremación será instalado en una edificación ya existente, correspondiente al Edificio GUDICO, Local N° 2, Vía Roberto Ramírez De Diego, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

La edificación existente donde se instalará el equipo del horno de cremación cuenta con paredes de bloques de 4 pulgadas, columnas y estructura de viga H, piso de concreto con acabados en baldosas, techo metálico de zinc galvanizado de 2 aguas con 8 bajantes pluviales, ventanas de vidrio templado, fachada con quiebra vista y todas las conexiones eléctricas y tuberías de aguas necesarias. Además, incluye tres cajones pluviales, así como sistema contra incendio, tinaquera, tanque séptico y cerca perimetral de bloque de 6” en los laterales y el posterior y rodadura de concreto.

El edificio cuenta con una altura total externa de 5.80 metros y una medida interna de piso a cielo de 4 metros.

El área del terreno del proyecto es de aproximadamente 1,789.56 m<sup>2</sup>. El área total de construcción del proyecto es aproximadamente de 354.13 metros cuadrados.

La cremación es fundamentalmente un proceso de calentamiento que reduce los cadáveres o restos de exhumaciones a un estado de huesos fragmentados a través de la combustión y la deshidratación. El horno crematorio está diseñado para proveer con seguridad un entorno eficiente y controlado para la cremación de cuerpos de humanos y sus restos.

El proceso de horno de cremación y la rata de combustión se controlan gradualmente. La temperatura de la carga (contenedor y restos) y el calor retenido en el recubrimiento refractario y chimenea, son todos automáticamente monitoreados durante la operación, asegurándose que la temperatura de las cámaras sea mantenida adecuadamente, de acuerdo con la norma de la actividad.

#### **DEBE CUMPLIR DE LAS NORMATIVAS DEL MINSA**

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

**“a. Aclarar la incongruencia con respecto al impacto de la alteración de la calidad del aire. b. En base a la respuesta del acápite b, se deberán presentar corregidos el cuadro 2, 33, 34, 36 y 37”.** “a. Indicar el criterio técnico y legal para establecer la altura de la chimenea en 6, metros sobre el nivel del suelo”

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto Ejecutivo N° 5, de 18 de diciembre de 1998. Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.

**1. “a. Presentar asignación de uso de suelo concordante con la actividad a desarrollar emitido por la autoridad competente.”**

**Debe cumplir con certificación de zonificación y que no esté sobre puesto**

**2. “a. Señalar cuál será la disposición final de las bolsas en las que llegan los cadáveres.” “a. Indicar cuál será la disposición final de los diversos filtros y cuchillas que serán cambiadas. b. Señalar cuáles son los residuos generados por la limpieza de las diversas partes del equipo crematorio. c. Aclarar la incongruencia presentada en cuanto a la generación de desechos sólidos.”**

**“a. Indicar cuál será la disposición final de los diversos filtros y cuchillas que serán cambiadas. b. Señalar cuáles son los residuos generados por la limpieza de las diversas partes del equipo crematorio.**  
**c. Aclarar la incongruencia presentada en cuanto a la generación de desechos sólidos.”**

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

**Es obligación cumplir con el DECRETO EJECUTIVO N° 150 (DE LUNES 28 DE MAYO DE 2018) que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones. Cumplir con el Capítulo IX, en especial el artículo 73, paralelo a el EIA,**

**ES OBLIGACION cumplir con articulo 72 literal 4 en su totalidad.**

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-2019.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Decreto Ejecutivo N° 255, de 18 de diciembre de 1998. Regula el índice de exposición biológica y de los niveles permisibles de contaminantes vehiculares (Capítulo VII).

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular, Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.**

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente  
CONSEJO TECNICO NACIONAL AGRICULTURA  
ATALA SOLEDAD MILDRED VARGAS  
LIC. EN ING. AGRONOMICA  
CIESP EN FITOTEC  
CONFIADID 2025/01  
Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.

